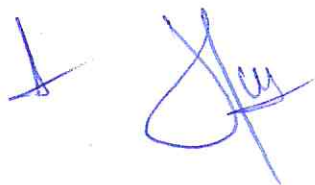


PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS (PRIMER CONVENIO) DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR LA C. LIC. CLAUDIA ANGULO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA Y POR LA OTRA PARTE, C. P.C. JUAN LIBORIO FENECH CARDOZA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 16 de agosto de 2019, “LA SECRETARÍA” suscribió, con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**, mediante el cual “LA SECRETARÍA” se comprometió a cubrirle a este último, la cantidad mensual de \$30,000.00 (Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) o la parte proporcional que le corresponda, del inicio de la vigencia del Contrato; considerando que la cantidad mensual incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de impuestos que procedan conforme a la Ley, previa entrega del comprobante fiscal e informes con relación a los servicios que le han sido encomendados, a satisfacción de “LA SECRETARÍA”.

SEGUNDO.- El Comité de Participación Ciudadana (CPC) del Sistema Anticorrupción del Estado DE Baja California Sur, mediante oficio No. CPC/005/2019, del 13 de mayo de 2019, dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S. (SFyA), los oficios Nos. CPC/007/2019 y CPC/008/2019, de fechas 06 de agosto y 02 de septiembre de 2019, respectivamente; dirigidos a “LA SECRETARÍA”; así como con fundamento al oficio No. SFyA-DPyCP-0698/2019, del 11 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Política y Control Presupuestario de la SFyA dirigido a “LA SECRETARÍA” y al oficio emitido por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de B.C.S., recibido el 17 de octubre de 2019 por “LA SECRETARÍA”; conforme a la Ampliación Presupuestal establecida para el ejercicio 2019, a favor de “LA SECRETARÍA”; en dónde la intención primigenia sería un incremento en los honorarios del CPC; el Órgano de Gobierno de “LA SECRETARÍA” manifestó su aprobación para llevar a cabo un **pago único por concepto de honorarios derivado de dicha Ampliación presupuestal a los integrantes del CPC**. Copia de los documentos referidos en el presente numeral de antecedentes, se agregan como **Anexo “A”** del presente **PRIMER CONVENIO**.

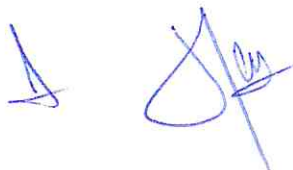


TERCERO.- Mediante Acuerdos Nos. **ACT-OG/CC-SEA/13/11/2019.05** y **ACT-OG/CC-SEA/13/11/2019.06** de fecha 13 de noviembre de 2019, el Órgano de Gobierno de la “**LA SECRETARÍA**” aprobó que se incorpore con base en la Ampliación Presupuestal establecida para el ejercicio 2019, un pago único por concepto de honorarios derivado de dicha Ampliación Presupuestal a pagar a cada uno de los integrantes del CPC, un importe de \$73,161.29 (Setenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 29/100 M.N.); cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de impuestos que procedan conforme a la Ley; por lo que se aprobó modificaciones al Contrato a que se refiere el primer punto del presente capítulo de antecedentes, para quedar en los términos que se expresan en la cláusula primera del presente **PRIMER CONVENIO**. Estableciéndose como término máximo para su celebración a más tardar el 15 de diciembre de 2019. Copia de los acuerdos referidos en el presente numeral de antecedentes se agregan como **Anexo “B”** del presente **PRIMER CONVENIO**.

DECLARACIONES

DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, CADA QUIEN, EN EL CASO DE “LA SECRETARÍA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:

1. Previamente a la formalización del **PRIMER CONVENIO**, han obtenido las autorizaciones necesarias para su celebración, cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que su representante y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración.
2. El presente **PRIMER CONVENIO** estipula obligaciones legales, válidas y exigibles. En consecuencia, se obligan a cumplir con todas las obligaciones a su cargo que deriven del presente **PRIMER CONVENIO**, de conformidad con la legislación aplicable.
3. Para efectos de interpretar de manera integral y armónica lo pactado en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS** y, una vez que surta efectos el **PRIMER CONVENIO**, retomarán lo que en cada caso quede subsistente y considerarán como un mismo instrumento legal y tendrán en cuenta lo pactado en cada uno, para formar una sola estructura de derechos y obligaciones.
4. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de “**LAS PARTES**” y en el caso de “**LA SECRETARÍA**” su representada admite como suya, en lo que le corresponda, las declaraciones que anteceden y concurren a la celebración del **PRIMER CONVENIO** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “LA SECRETARÍA” suscriben el **PRIMER CONVENIO** para adicionar un último párrafo a la cláusula Cuarta del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**, para quedar en los términos siguientes:

"CUARTA.- ...

...

...

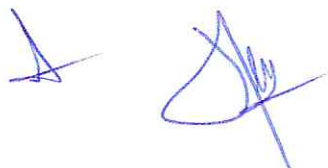
...

“LA SECRETARÍA” cubrirá a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” un pago único por concepto de honorarios, derivado de la ampliación presupuestal para el ejercicio 2019, por \$73,161.29 (Setenta y Tres Mil Ciento Sesenta y Un Pesos 29/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de impuestos que procedan conforme a la Ley; que será pagado en la cuenta bancaria descrita en el primer párrafo de la presente cláusula cuarta; considerando que la cantidad referida incluye el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de impuestos que procedan conforme a la Ley. El pago se llevará a cabo por “LA SECRETARÍA” a más tardar el 15 de diciembre de 2019.”

SEGUNDA.- REFERENCIA.- Cualquier referencia que se haga en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS** con relación a la cláusula Cuarta del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**, se entenderá modificada en los términos pactados en la Cláusula Primera de este instrumento.

TERCERA.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.- Para que el **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO** surta sus efectos, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá entregar a “LA SECRETARÍA” un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento. La condición suspensiva antes señalada deberá quedar cumplida en un plazo que no exceda del 15 (quince) de diciembre de 2019.

CUARTA.- MODIFICACIONES Y NO NOVACIÓN.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “LA SECRETARÍA” acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el **PRIMER CONVENIO**, las cláusulas contenidas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si a la letra se insertaren, en el entendido que el “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “LA SECRETARÍA” manifiestan que la formalización del **PRIMER CONVENIO** no implica novación de las obligaciones pactadas en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**, toda vez que no existe intención de novar, sino únicamente adicionar un último párrafo a la cláusula Cuarta, para quedar en los términos pactados en la Cláusula Primera del **PRIMER CONVENIO**.



QUINTA.- INTEGRACIÓN.- Las partes acuerdan que el **PRIMER CONVENIO**, forma parte integrante del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**; en consecuencia, lo pactado por las partes en el **PRIMER CONVENIO** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS**.

SEXTA.- RESERVA LEGAL.- “Las **PARTES**” acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en el presente **PRIMER CONVENIO**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

SÉPTIMA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “**LAS PARTES**” acuerdan que, para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo declarado y pactado en el presente **PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes radicados en el Estado Libre y soberano de Baja California Sur; a elección de la parte actora, en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

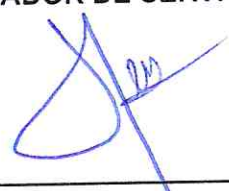
Leído que fue por sus otorgantes el **PRIMER CONVENIO** y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 2 (dos) ejemplares originales, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el **13 de diciembre de 2019**.

“**LA SECRETARÍA**”



C. LIC. CLAUDIA ANGULO CASTRO
SECRETARIA TÉCNICA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”



C. P.C. JUAN LIBORIO FENECH
CARDOZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

NOTA.- Las firmas anteriores corresponden al **PRIMER CONVENIO** celebrado el 13 de diciembre de 2019, entre “**LA SECRETARÍA**” Y “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, instrumento que se suscribe para modificar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS** celebrado el 16 de agosto de 2019.